

Interlocutorio No. 0041
Rad. 2020-00309
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES** mayor de edad y vecina de Manizales, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA**, mayor de edad, reúne las exigencias de ley, por lo tanto el Despacho la admitirá.

De otro lado y antes de pronunciarse sobre la solicitud de visitas provisionales se ordenarán visitas sociales a cada uno de los hogares de los progenitores del menor MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO, las cuales se solicitarán a una de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones de todo orden importantes en cada hogar que garanticen la seguridad del niño MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO, especialmente en el hogar de la madre solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES**, mayor y vecina de Manizales Caldas, en favor del menor **MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO** y en contra

del señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA**.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Se ordenan visitas domiciliarias por parte de una de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad a cada uno de los hogares de los progenitores del menor **MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO**, señores **VANESSA GIRALDO GRAJALES y JOAN DAVID RODAS CABRERA**. En las citadas visitas se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean tanto al demandante, como a la demandada. (económico, moral, físico, etc), y establecer las condiciones importantes en cada hogar que garanticen la seguridad del niño MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO para la situación especialísima que se está hoy viviendo, principalmente en el hogar de la madre solicitante.

Cuarto: NOTIFÍQUESE esta demanda al señor JOAN DAVID RODAS CABRERA, el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 para que conteste en el término de diez (10) días.

Quinto: Una vez se hayan realizado las visitas sociales ordenadas se decidirá lo pertinente a las visitas provisionales solicitadas en las pretensiones de la demanda.

Sexto: SE reconoce PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ, con T.P. No. 152.413 del CSJ, para que represente a la demandante como su apoderado judicial, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

NOTIFICACION PERSONAL: Manizales, _____ de 2020, en la fecha notifico el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ

DEFENSORA DE FAMILIA

NOTIFICADA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA

PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA

NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA